



Resoluciones, Pie de notificación de las Resoluciones y efectos en la contratación del Sector Público en estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo)

### **CIRCULAR 1/2020 DE SECRETARÍA GENERAL.**

Vista la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que establece expresamente:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Visto lo expuesto anteriormente, se comunica a los empleados públicos en relación a los procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Moncada mientras esté vigente el estado de alarma lo siguiente:

1.- Con carácter general los plazos y términos de los procedimientos administrativos están suspendidos: o sea no pueden informarse, no hay trámites de alegaciones, trámite de audiencia y no pueden resolverse. Especialmente aquellos desfavorables a los interesados porque los administrados no pueden desplazarse al Ayuntamiento a realizar los trámites: tributarios, sancionadores etc así como todos los que afecten o intervengan órganos colegiados o todos los que exijan desplazamientos o trámites de los interesados con la Administración.

Los empleados públicos deberán seguir estudiando los expedientes, elaborar borradores de informes, trámites y resoluciones subirlos a la plataforma sedipualba, pero no firmarlos, ya que una vez que pase la suspensión se reanudarán los plazos administrativos y se firmarán y decretaran esos borradores al día siguiente que pase la suspensión o se remitirán al órgano colegiado correspondiente.

2.- Con carácter excepcional se tramitan los procedimientos que esté de acuerdo el interesado para evitar un perjuicio grave para el interesado.

#### **Modelo de resolución:**

Añadir al final de los fundamentos de derecho:



**circular 1/2020 efectos juridicos RD 463/2020 Estado de alarma - AJUNTAMENT DE MONCADA - Cod.1674547 - 19/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://moncada.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDLU94-M7HJP7CD

Pág. 1 de 3

Hash SHA256:  
cni1qS7LdUxirWFjqfF  
ZNSrx4llK+lvxRpk3ec  
AOKzQ=



Visto lo dispuesto en la DA 3ª.3 del RD 463/2020, de 14 de marzo que dispone: El órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Visto que el interesado/a ha manifestado vía e mail su conformidad con continuar la tramitación del expediente y que no se suspenda el plazo,

RESUELVO Primero.- Continuar la tramitación del expediente administrativo \_\_\_\_\_, ya que se ha acreditado en el expediente la conformidad del interesado según consta en el correo electrónico que consta en el expediente y de esta forma se evita un perjuicio grave en los derechos e intereses del administrado. Este supuesto excepcional está pendiente de interpretación.

3.- **Pie de notificación** con carácter general para las Resoluciones ya dictadas por tanto de los expedientes ya resueltos o los que se dicten conforme al procedimiento de esta circular así como para las publicaciones de resoluciones y acuerdos ya dictados.

“Lo que se le notifica a los efectos de su conocimiento y se le indica que de conformidad con la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que contra el presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### 4. Expedientes de Contratación

Según establece el Real Decreto Ley 8/2020 de 18 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 34 hace referencia a las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, **quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.**

En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas





por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Artículo 34.6 lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

- a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
- c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

Si hubiera que tramitar un expediente de contratación relacionado con el estado de alarma se haría mediante tramitación de emergencia conforme al apartado cuarto y sin licitación mediante el decreto de adjudicación correspondiente, conforme establece el artículo 16 del real Decreto Ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.

5.- No están suspendidos los siguientes procedimientos estrechamente vinculados al estado de alarma tales como compra de medicamentos, ropa e higiene para sanitarios, ayudas de alimentos, y el resto de ayudas humanitarias para los vecinos, ayudas de comedor, las nóminas, expedientes que tramite la Policía Local, Protección civil y de seguridad y emergencias, de obras y servicios urgentes, contrataciones para dichas áreas, agua, luz de las oficinas municipales, limpieza, recogida de residuos, alumbrado público y el resto de servicios a cargo de servicios esenciales, cuestiones informáticas relacionadas con el trabajo de los empleados públicos, certificados de los trabajadores, anticipos de caja fija, pagos a justificar y el resto de procedimientos estrechamente relacionados con el estado de alarma y seguirán el mismo procedimiento que hasta ahora sin suspensión alguna.

Estos procedimientos no necesitan una conformidad previa del interesado.

6.- Esta circular se dicta sin perjuicio de las normas que en los próximos días dicte el Ministerio de Sanidad, La Ministra de Defensa, El Ministro del Interior, El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana o la Generalitat Valenciana.

En Moncada, documento firmado electrónicamente.

La Secretaria General

María Carmen Guillot Valls

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**circular 1/2020 efectos juridicos RD 463/2020 Estado de alarma - AJUNTAMENT DE MONCADA - Cod.1674547 - 19/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://moncada.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDLU94-M7HJP7CD

Pág. 3 de 3

Hash SHA256:  
cni1qS7LdUxirWFjqfF  
ZNSrx4llK+lvxRpk3ec  
AOKzQ=